



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.10/Rev.1
30 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

DOCUMENTO BASE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS INFORMES
DE LOS ESTADOS PARTES

LUXEMBURGO

[26 de julio de 1996]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN HISTÓRICO	1 - 8	3
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	9 - 11	4
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	12 - 55	4
A. El Estado	12 - 45	4
1. El poder ejecutivo	14 - 23	5
2. El poder legislativo	24 - 34	7
3. El poder judicial	35 - 45	11
B. Los municipios	46 - 55	13
III. CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES .	56 - 74	15
A. Características económicas	56 - 61	15
B. Características sociales	62 - 67	16
C. La vida cultural	68 - 74	18

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	75 - 84	21
A. Principales garantías constitucionales de los derechos humanos y las libertades fundamentales	76 - 81	21
B. Alcance de los tratados, pactos y protocolos	82 - 83	22
C. Sanción judicial	84	23
V. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ACERCA DE LOS PACTOS Y LOS INFORMES	85 - 86	23
<u>Anexo:</u> Tratados, convenios, pactos y protocolos internacionales que forman parte del derecho interno luxemburgués		25

RESUMEN HISTÓRICO

1. Antes de abordar el estudio de las diferentes características del Gran Ducado de Luxemburgo, conviene evocar brevemente la historia del país. El Gran Ducado es un Estado más que milenario, situado en el corazón de Europa, entre Francia, Bélgica y Alemania.
2. El paso de los celtas y la presencia de los romanos han dejado vestigios muy importantes en el territorio actual del Gran Ducado, cuya historia se remonta al año 963. Fue entonces cuando el conde Sigfrido de las Ardenas, fundador de la Casa de Luxemburgo, hizo contruir un castillo en el territorio que actualmente ocupa la capital. Ese castillo, situado en el cruce de dos vías romanas principales, dio lugar a la creación de una ciudad y más tarde de una célebre fortaleza, codiciada por su importante posición estratégica.
3. La Casa de Luxemburgo estaba llamada a un alto destino, ya que, a finales de la Edad Media, dio cuatro emperadores a Alemania, cuatro reyes a Bohemia, un rey a Hungría y numerosos príncipes electores. En efecto, los nombres de Enrique VII, Juan el Ciego, Wenceslao, Carlos IV y Segismundo recuerdan esa gran época que concluyó en el siglo XV. Fue entonces cuando comenzó para Luxemburgo un largo período de dominaciones extranjeras que se prolongaría hasta el siglo XIX. En efecto, la fortaleza de Luxemburgo se convirtió en objeto permanente de luchas sangrientas por su posesión entre borgoñones, españoles, franceses, austríacos y prusianos. Fue sitiada y devastada más de 20 veces a lo largo de cuatro siglos.
4. En 1815 se inició finalmente para Luxemburgo un período de independencia nacional. En efecto, el Congreso de Viena fijó el destino del país al decidir que el antiguo Ducado de Luxemburgo, elevado al rango de Gran Ducado, recaería en la persona del rey de los Países Bajos. De esta forma, hasta 1890, el Gran Ducado estuvo unido a los Países Bajos en la persona de un mismo soberano (rey y Gran Duque). Ese período marcó el comienzo de una nueva época de fortalecimiento de la independencia política en las relaciones con el exterior, toma de conciencia de una identidad nacional y desarrollo del régimen democrático en el interior del país.
5. Uno de los hitos más importantes en la historia nacional de Luxemburgo es el Tratado de Londres del 11 de mayo de 1867. Ese tratado confirmó la integridad territorial y la independencia política del Gran Ducado, ya garantizadas por el Tratado de Londres de 1839; además, declaró la neutralidad permanente de Luxemburgo, que quedó bajo la garantía de las grandes Potencias.
6. En 1890, al morir Guillermo III, rey de los Países Bajos y Gran Duque de Luxemburgo, la corona del Gran Ducado pasó a la rama primogénita de la Casa de Nassau (Nassau-Weilbourg); a partir de entonces, Luxemburgo tiene su propia dinastía. El soberano actual, el Gran Duque Juan, sucedió en 1964 a su madre, la Gran Duquesa Carlota, que abdicó en su favor después de haber reinado durante 45 años.

7. La evolución económica fue paralela a la evolución política, que, sin embargo, se interrumpió durante la segunda guerra mundial, cuando las tropas alemanas, al igual que en 1914, ocuparon el Gran Ducado, a pesar de su neutralidad. En 1944/45 las tropas aliadas liberaron el país.

8. En 1948, Luxemburgo abandonó su estatuto de neutralidad y optó resueltamente por una política activa de cooperación e integración en los planos europeo e internacional al adherirse a las distintas organizaciones económicas, políticas y militares tanto de carácter regional como internacional. Luxemburgo es Miembro fundador de las Naciones Unidas, de la Comunidad Económica Europea, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de la Unión Europea Occidental, entre otras organizaciones.

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

9. Desde el Tratado de Londres del 19 de abril de 1839, la superficie del Gran Ducado de Luxemburgo es de 2.586 km². El territorio nacional limita al este con Alemania, al oeste con Bélgica y al sur con Francia y está dividido administrativamente en 126 municipios, agrupados en 3 distritos y 12 cantones.

10. En enero de 1994, la población total de Luxemburgo ascendía a 400.900 habitantes, de los cuales 124.500 eran extranjeros (31,1%) y 276.400 nacionales (68,9%). La nacionalidad luxemburguesa se adquiere ya sea por nacimiento, en aplicación del principio del jus sanguinis, o bien por opción, cuando la persona no luxemburguesa es oriunda del Gran Ducado o, finalmente, por naturalización, siempre que se satisfagan determinados requisitos.

11. Por último, cabe recordar que Luxemburgo tiene tres idiomas oficiales, el luxemburgués, el francés y el alemán. El luxemburgués sigue siendo la principal lengua de relación de los nacionales mientras que el francés y, en menor grado, el alemán predominan en los escritos administrativos de todo tipo.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. El Estado

12. La Constitución actual, que rige la organización política del país, es el resultado de un proceso iniciado el 12 de octubre de 1841 con la entrada en vigor de una primera ley fundamental. Esta fue reemplazada por la Constitución del 23 de junio de 1848 que, a su vez, sería reemplazada por la Constitución del 17 de octubre de 1868 cuya vigencia se prolongó hasta el fin de la primera guerra mundial.

13. A partir de 1919 se efectuaron varias revisiones fundamentales (1919, 1948, 1956, 1972, 1979, 1983, 1988 y 1989), en virtud de las cuales Luxemburgo pudo dotarse de una ley fundamental que consolidó las bases de

un Estado moderno. Desde entonces, la independencia de los tres poderes -legislativo, ejecutivo y judicial- se ejerce en el marco de una democracia representativa que adopta la forma de una monarquía constitucional.

1. El poder ejecutivo

a) El Gran Duque

14. El Gran Duque es el Jefe de Estado. Junto con el Gobierno, es el órgano constitucional del poder ejecutivo. Su condición jurídica se caracteriza por la constitucionalidad de sus poderes y la inviolabilidad de su persona; sus actos no entrañan responsabilidad y existen disposiciones especiales relativas a sus derechos patrimoniales y a la lista civil. El Gran Duque representa a la nación en el ejercicio de una parte importante de los atributos de la soberanía. No tiene otros poderes que los que le asignan formalmente la Constitución y las leyes particulares establecidas en virtud de la Constitución. La Constitución coloca al Jefe de Estado fuera y por encima de las contingencias políticas y de esa forma garantiza su imparcialidad.

15. La inviolabilidad del Gran Duque significa que no puede ser acusado ni perseguido judicialmente por nadie, que no está sometido a ninguna jurisdicción y que no puede exigírsele que dé cuenta de sus actos. La inviolabilidad entraña la irresponsabilidad total del Gran Duque; esta irresponsabilidad es general y absoluta tanto desde el punto de vista penal como desde el punto de vista político. A la irresponsabilidad política del Gran Duque corresponde la responsabilidad de los ministerios. En efecto, toda medida adoptada por el Gran Duque en el ejercicio de sus poderes políticos debe ser refrendada por un miembro del Gobierno, que asume toda la responsabilidad. La Constitución establece las prerrogativas del Gran Duque, en particular en las disposiciones relativas al ejercicio del poder ejecutivo, los derechos de la realeza, las atribuciones de orden internacional y la participación en el poder legislativo.

16. El ejercicio del poder ejecutivo propiamente dicho comprende en particular la aplicación de las leyes, la ejecución de las decisiones judiciales, la dirección de la administración pública y el mando supremo de la fuerza armada. El Gran Duque elabora los reglamentos y decretos necesarios para la aplicación de las leyes, pero en ningún caso puede suspender las leyes ni dispensar de su aplicación. La legalidad de los reglamentos y decretos está sometida al control de los tribunales. Es competencia del poder ejecutivo la dirección suprema de la administración pública; es decir, el Gran Duque tiene la facultad de organizar y supervisar los servicios administrativos así como la de nombrar a los empleados civiles y militares. A fin de que pueda velar por el mantenimiento del orden y la salvaguardia de la seguridad del país, la Constitución confía al Gran Duque el mando de la fuerza armada. La fuerza pública luxemburguesa está integrada por el ejército propiamente dicho, la gendarmería y la policía.

17. La Constitución reserva además al Gran Duque el derecho de indulto, es decir el derecho de condonar o reducir las penas impuestas por los jueces, el derecho a acuñar moneda en aplicación de la ley, el derecho a conferir títulos de nobleza -sin dotarlos en ningún caso de privilegio alguno- así como el derecho a conferir distinciones honoríficas en los órdenes civil y militar. Corresponde al Gran Duque representar al país en el exterior y velar por la salvaguardia de los derechos e intereses del Estado, así como por la protección de los súbditos nacionales ante los Estados extranjeros. A tal efecto, ejerce el derecho de legación activa y pasiva al acreditar representantes diplomáticos ante los Jefes de Estado de países extranjeros así como ante representantes diplomáticos enviados por Estados extranjeros. La Constitución le confiere el derecho a concertar tratados con Estados extranjeros. Sin embargo, ningún tratado surtirá efecto si no cuenta con la aprobación de la Cámara.

18. Los períodos de sesiones de la Cámara son abiertos y cerrados por el Gran Duque en persona, o bien en su nombre por un apoderado designado con este fin. Por último, el Gran Duque puede disolver la Cámara; sin embargo, la Constitución supedita ese derecho del Gran Duque a la reserva expresa de que deberán celebrarse nuevas elecciones dentro de los tres meses de la disolución, a más tardar. Por ejemplo, el Gran Duque puede hacer uso de su derecho de disolución para consultar al país cuando la configuración de las fuerzas políticas impide formar un gobierno mayoritario. El Gran Duque puede dirigir a la Cámara los proyectos de ley que desee someter a la adopción por la misma. Por consiguiente, tiene el derecho de iniciativa en materia legislativa. Pero la Constitución también reserva al Gran Duque el derecho de sancionar las leyes. En efecto, ninguna ley es válida mientras el Gran Duque no la haya sancionado. La Constitución fija al Gran Duque un plazo máximo de tres meses para sancionar una ley después del voto definitivo de la Cámara. Si no es sancionada al cabo de ese plazo, la prescripción votada por la Cámara caduca. Si bien es verdad que de esta manera el Gran Duque comparte en pie de igualdad el ejercicio del poder legislativo con la Cámara, hay que reconocer que de hecho el derecho de sanción, que en el curso de la historia ha tenido diversos grados de eficacia, posee un carácter cada vez más formal.

b) El Gobierno

19. El texto de la Constitución otorga al Gran Duque libertad absoluta para escoger los ministros que ejercen con él el poder ejecutivo. Sin embargo, en la práctica, la elección del Gran Duque se ve limitada considerablemente por el principio democrático que exige que los miembros del Gobierno tengan la confianza no sólo del Gran Duque sino también de la mayoría de la Cámara de Diputados. De hecho, y según la práctica establecida, el Gran Duque sólo elige al Presidente del Gobierno y éste escoge a sus colaboradores con miras a integrar un gobierno que cuente con la adhesión de la mayoría de la Cámara.

20. Los miembros del Gobierno deben ser de nacionalidad luxemburguesa. Sus funciones son incompatibles con las de magistrado, vocal del Tribunal de Cuentas, miembro del Consejo de Estado, diputado y consejero municipal. No existe un plazo establecido para la permanencia en funciones de

los ministros. Las causas de dimisión pueden ser de orden individual, por ejemplo cuando un ministro está en desacuerdo con el presidente del Gobierno, o bien de orden general, por ejemplo cuando cambia la mayoría política de la Cámara de Diputados como consecuencia de la celebración de nuevas elecciones. El Gobierno se compone de un presidente, que tiene el título de primer ministro y de varios miembros que tienen el título de ministros. También puede incluir miembros que tienen el título de secretarios de Estado. El Gobierno actual está compuesto por diez ministros y dos secretarios de Estado.

21. La responsabilidad de los ministros es inseparable de la irresponsabilidad del Gran Duque. Para que un acto del Gran Duque pueda tener validez, debe ser refrendado por un ministro que asume la plena responsabilidad. La Constitución dispone de manera general que los miembros del Gobierno son responsables. Esta responsabilidad es general en el caso de actos que guardan relación directa o indirecta con las funciones ministeriales y puede ser jurídica -es decir, penal o civil- o política.

22. En virtud de la Constitución, sólo la Cámara tiene derecho a acusar a los miembros del Gobierno. Las acusaciones admitidas contra los miembros del Gobierno por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones son vistas por el Tribunal Superior de Justicia en pleno. Los ministros son responsables de los actos de que son autores, tanto en forma individual como colectiva.

23. El Gobierno en su conjunto y los distintos ministros son responsables políticamente de sus actos ante la Cámara de Diputados. Cuando la Cámara desapruueba la política de uno o varios ministros o de todo el Gobierno, expresa su desacuerdo ya sea mediante un voto negativo sobre un orden del día determinado propuesto por el Gobierno o bien mediante el rechazo de un proyecto de ley presentado por los ministros. Al negarse a votar el presupuesto anual, la Cámara puede colocar al gobierno en la imposibilidad práctica de administrar los asuntos públicos. La responsabilidad política de los ministros encuentra su sanción en la obligación de cesar en sus funciones cuando la Cámara les niega su confianza. Según la práctica establecida, los ministros presentan su dimisión cuando se registra el primer voto hostil de la Cámara.

2. El poder legislativo

24. La Cámara de Diputados representa al país y comparte con el Gran Duque el ejercicio del poder legislativo. La Constitución le reserva además determinadas atribuciones en materia financiera y le otorga un derecho de supervisión de los actos del Gobierno. Por último, en la esfera de las relaciones internacionales, se necesita la aprobación de la Cámara para que un tratado pueda entrar en vigor en el territorio del Gran Ducado.

25. Los diputados son elegidos por la nación. El modo de elección se determina a grandes rasgos en la Constitución y en detalle por la ley electoral dictada en virtud de la Constitución. Según la Constitución, deben elegirse 60 diputados, cuyo mandato dura cinco años. Las elecciones son directas y secretas. El voto es obligatorio. Los diputados son elegidos

por sufragio universal puro y simple. En virtud del régimen del sufragio universal, todos los ciudadanos luxemburgueses, tanto hombres como mujeres, que satisfagan los requisitos previstos por la ley, pueden participar en la elección de diputados. El sufragio universal puro y simple, es decir sin distinción de fortuna, calidad o rango, garantiza la igualdad estricta de todos los electores en el ejercicio de su derecho de voto. La elección se efectúa conforme al sistema de listas. Para cada circunscripción electoral, las agrupaciones políticas que se presentan a las elecciones deben establecer listas de candidatos cuyo número no puede ser superior al total de los diputados que deben elegirse en la circunscripción. Se considera que toda candidatura aislada constituye una lista aparte. La repartición de los escaños se lleva a cabo conforme a las reglas de la representación proporcional y al principio del menor cociente electoral.

26. Para ser elector, es necesario ser luxemburgués o luxemburguesa, tener 18 años de edad cumplidos, gozar de los derechos civiles y políticos y estar domiciliado en el Gran Ducado. La calidad de elector se comprueba por la inscripción en el censo electoral. Para ser elegible, es preciso ser luxemburgués o luxemburguesa, gozar de los derechos civiles y políticos, tener 21 años de edad cumplidos el día de la elección y estar domiciliado en el Gran Ducado. Los casos de exclusión del electorado pasivo son los mismos previstos para el electorado activo.

27. En virtud de la Constitución, el mandato de diputado es incompatible en particular con las funciones de miembro del Gobierno, miembro del Consejo de Estado, magistrado de la carrera judicial, vocal del Tribunal de Cuentas, comisario de distrito, recaudador o agente contable del Estado y militar de carrera en servicio activo. La aceptación se verifica mediante la prestación del juramento de diputado. Por el contrario, el miembro de la Cámara que acepta ser nombrado para desempeñar una función, un empleo o un cargo incompatible con su mandato de diputado queda despojado de pleno derecho de su mandato en virtud de ese nombramiento. La situación personal de los diputados y el mecanismo conforme al cual la Cámara ejerce sus atribuciones son objeto de disposiciones constitucionales destinadas a salvaguardar la libertad de expresión y la independencia de los mandatarios electos de la nación y garantizar la eficacia de los trabajos parlamentarios.

28. La Constitución garantiza la inmunidad parlamentaria de los diputados. Ningún diputado puede ser perseguido ni detenido por palabras pronunciadas en el recinto de la Cámara, aunque esas palabras constituyan infracciones a la ley penal, como por ejemplo injurias, difamaciones, exhortaciones al desorden público, etc. Esta irresponsabilidad es permanente y protege al diputado tanto durante las sesiones como fuera de ellas. También se aplica a los ex diputados en relación con opiniones emitidas durante el ejercicio de su mandato. El diputado que resulta culpable de un crimen, un delito o una contravención no puede ser detenido ni perseguido judicialmente durante la duración del período de sesiones sin autorización de la Cámara, salvo en caso de delito flagrante. Si la Cámara lo requiere, la detención o enjuiciamiento de un diputado se suspende hasta que concluya el período de sesiones. La inviolabilidad no es válida fuera de los períodos de sesiones.

29. El funcionamiento de la Cámara está regido por diversas disposiciones de la Constitución y por el reglamento que elabora la propia Cámara. Sus sesiones son públicas. La Cámara sólo puede adoptar resoluciones en presencia de la mayoría de sus miembros. Toda resolución se adopta por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, la proposición es rechazada. Cada año, la Cámara se reúne en sesión ordinaria, de pleno derecho y sin necesidad de que medie convocación expresa, el segundo martes del mes de octubre a las 15.00 horas. Los períodos de sesiones son abiertos y cerrados por el Gran Duque en persona, o bien en su nombre por un apoderado designado con este fin. Al abrirse cada sesión, se designa una mesa provisional cuyo presidente es el diputado de mayor edad y cuyos secretarios son los dos diputados más jóvenes. Después de examinar la validez de las actas, la Cámara designa por mayoría de votos su mesa definitiva, que está compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios. Los nombramientos de todos los miembros de la mesa son válidos para todo el período de sesiones. A fin facilitar y racionalizar los trabajos parlamentarios, el reglamento de la Cámara prevé el establecimiento de una comisión de trabajo y la formación de comisiones permanentes y comisiones especiales.

30. La Cámara, al igual que el Gran Duque, tiene derecho de iniciativa en materia legislativa. La iniciativa de la Cámara, o iniciativa parlamentaria, se denomina proposición de ley, mientras que la iniciativa del Gran Duque, o iniciativa gubernamental, se denomina proyecto de ley. La Cámara analiza y debate los proyectos o proposiciones de ley que se le someten. Los aprueba o rechaza por votación. El procedimiento de elaboración de las leyes está reglamentado rigurosamente por el legislador y se aplica en un marco de garantías establecido en la Constitución. Ningún proyecto o proposición puede someterse a votación definitiva hasta que el Consejo de Estado no se haya pronunciado al respecto. En el curso del debate, los disputados pueden presentar enmiendas. Las enmiendas, que se formulan por escrito y se remiten al presidente de la Cámara, deben contar con el apoyo de al menos cinco diputados. La Cámara debe pronunciarse no menos de cuatro veces envotación a propósito de un mismo proyecto de ley. La votación sobre el conjunto de un proyecto de ley se efectúa por llamamiento nominal. Después de haber votado sobre el conjunto de un proyecto de ley, la Cámara debe pronunciarse en principio una segunda vez sobre el mismo proyecto, tras observar un intervalo de reflexión. Si bien la Constitución prevé la posibilidad de que la Cámara no lleve a cabo esa segunda votación, ello requiere la aprobación del Consejo de Estado. Para suplir de alguna manera esa segunda votación, la Constitución modifica la función puramente consultiva del Consejo de Estado asignándole un verdadero derecho de veto suspensivo en el procedimiento legislativo. La labor legislativa de la Cámara concluye ya sea con la dispensa de una segunda votación o bien, tras un intervalo de tres meses, con la segunda votación prevista en la Constitución.

31. Después de la votación definitiva de la Cámara, la ley sólo es válida con la sanción del Gran Duque y sólo puede entrar en vigor después de haber sido promulgada y publicada en el Mémorial, el boletín oficial de Luxemburgo. La aprobación del texto de ley votado por la Cámara representa la intervención esencial del Gran Duque en el ejercicio del poder legislativo.

La puesta en vigor de la ley mediante la promulgación y la publicación corresponde fundamentalmente al ejercicio del poder ejecutivo. En la práctica, el Gran Duque sanciona y promulga la ley estampando su firma al pie del texto de la ley al que se ha añadido la fórmula de promulgación. Por consiguiente, en ese caso, con una misma firma ejerce facultades legislativas y facultades ejecutivas.

32. La Constitución reserva a la Cámara, órgano del poder legislativo, diversos medios de acción sobre el Gobierno, que es el órgano del poder ejecutivo. El control de la Cámara se ejerce tanto en materia financiera como en materia política y administrativa. En materia financiera, el control del Gobierno por la Cámara consiste en la votación anual del presupuesto y de los impuestos así como en el derecho a aprobar cada año las cuentas del Estado y en el ejercicio de cierto grado de supervisión sobre la gestión del patrimonio público. La Constitución otorga al poder legislativo la facultad de conceder o negar autorización al Gobierno para recaudar contribuciones y efectuar gastos. Esta autorización se expresa en general por la votación anual del presupuesto. El presupuesto se establece en forma de ley y según las reglas prescritas para el procedimiento legislativo en caso de iniciativa gubernamental. El derecho de la Cámara a aprobar las cuentas del Estado es corolario de su derecho de votar el presupuesto. Además del control anual de la gestión financiera ordinaria del Estado, la Constitución reserva al poder legislativo diversas decisiones que exceden del marco de la administración ordinaria del patrimonio público. Sólo pueden establecerse impuestos en virtud de una ley. La ley de presupuesto contiene la autorización de percibir los impuestos ordinarios. Los impuestos extraordinarios deben estar autorizados por una ley especial. La acción de la Cámara en relación con los asuntos gubernamentales no se manifiesta sólo en materia financiera, sino también mediante facultades de control y supervisión que la Constitución y algunas leyes especiales le otorgan en materia política y administrativa.

33. La Cámara puede solicitar la presencia de los miembros del Gobierno en sus sesiones públicas. Tiene derecho a hacerles preguntas y a dirigirles interpelaciones sobre asuntos de interés público. La pregunta no entraña un debate general y no da lugar a una votación de la Cámara. Las interpelaciones se resuelven mediante debate público y, eventualmente, pueden dar lugar a una votación de la Cámara sobre determinado orden del día. Todo diputado tiene derecho a plantear mociones. Las mociones se someten a debate y a votación en la Cámara si cuentan con el apoyo de al menos cinco diputados. Las mociones pueden tener diversos objetivos. Por ejemplo, inducir a la Cámara a pronunciarse sobre determinado acto gubernamental, invitar al Gobierno a que adopte determinadas iniciativas, manifestar repudio o aprobación, otorgar o retirar la confianza al Gobierno, etc. La Cámara puede retirar su confianza al Gobierno mediante la votación de una moción de censura o bien mediante una votación negativa sobre cualquier disposición que se esté debatiendo y a propósito de la cual el Gobierno haya solicitado un voto de confianza. La decisión de la Cámara, aprobada contra el deseo expreso del Gobierno, coloca a éste en minoría y le obliga a presentar su dimisión.

34. La Cámara tiene derecho a realizar investigaciones. Puede convocar testigos y designar expertos para formarse una opinión a propósito de determinados casos dudosos sobre los que debe pronunciarse. Las peticiones dirigidas a la Cámara se examinan en el marco de la Comisión de peticiones, que informa al respecto en un plazo máximo de 15 días. Los miembros del Gobierno deberán dar explicaciones sobre el contenido de esas peticiones cuantas veces la Cámara lo solicite. Por último, la Cámara tiene derecho a acusar a los miembros del Gobierno por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Las acusaciones contra los ministros admitidas por la Cámara son vistas por el Tribunal Superior de Justicia en pleno.

3. El poder judicial

35. La Constitución encomienda a los tribunales el ejercicio del poder judicial. La Constitución les aplica el principio de la separación de poderes haciéndolos independientes en el ejercicio de sus funciones, limitando su esfera de actividad, determinando su competencia y previendo una serie de garantías de procedimiento. Los órganos del poder judicial deben decidir los litigios que afectan la persona, los bienes y la libertad de los ciudadanos. A fin de garantizar una independencia lo más completa posible, la Constitución establece una serie de disposiciones para que los jueces sean independientes de los justiciables, de los órganos del poder ejecutivo y del poder legislativo. Los jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos ni revocados salvo por decisión del Tribunal Superior de Justicia, a requerimiento del fiscal. Ningún juez puede ser trasladado sin su consentimiento. La decisión de poner en retiro un juez pertenece al Tribunal Superior de Justicia.

36. Los jueces de paz forman el primer escalón de la jerarquía judicial. Los jueces de paz tienen competencia sólo en los asuntos que la ley les asigna expresamente, tanto en materia civil y comercial como en materia represiva.

37. Los tribunales de distrito entienden en asuntos civiles, comerciales y penales. Pueden dictar sus fallos sólo cuando reúnen el número fijado de tres jueces, incluido el presidente. Las audiencias se celebran en la capital del distrito. En materia civil y comercial, los tribunales de distrito son competentes en todos los asuntos que la ley no ha atribuido expresamente a otras jurisdicciones.

38. En materia penal, la cámara correccional juzga los delitos, es decir, las infracciones para las cuales el Código Penal o leyes especiales prevén una pena de prisión de ocho días o menos y de cinco años o más y una multa de más de 2.500 francos, separada o acumulativamente.

39. Los crímenes -es decir, las infracciones para las cuales el Código Penal o leyes especiales prevén trabajos forzados a perpetuidad o por un tiempo determinado, la reclusión o la detención- son de la competencia de la cámara criminal de los tribunales de distrito, porque la Cour d'assises fue suprimida por una ley de 1987.

40. El tribunal de distrito conoce en apelación de los fallos dictados en primera instancia por los jueces de paz, salvo los fallos dictados en primera y última instancia por los jueces de paz, cuando el monto del litigio no excede de cierto límite.

41. La Constitución asigna además a los tribunales el conocimiento de los litigios que tienen por objeto derechos políticos, es decir, derechos que la ley reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con el Estado. En sentido estricto, estos derechos son los que permiten a los ciudadanos participar en los asuntos del Estado, por ejemplo el derecho de voto, el derecho de ser elegido y el derecho de ser nombrado para desempeñar cargos públicos. En un sentido más amplio, los litigios que tienen por objeto derechos políticos son los conflictos entre los particulares y la administración pública o entre servicios públicos.

42. No obstante, la Constitución permite al legislador establecer excepciones a esta competencia general de los tribunales ordinarios. Esta facultad constitucional ha permitido sustraer, en medida muy amplia, lo contencioso administrativo a la competencia de los órganos del poder judicial y asignarlo mediante leyes especiales a jurisdicciones administrativas como el Comité de lo Contencioso del Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión de Pensiones, el Consejo Arbitral y el Consejo Superior del Seguro Social, etc. Por tanto, en el derecho de Luxemburgo las jurisdicciones administrativas presentan la particularidad de que son competentes, en principio, sólo con respecto a los asuntos que les han sido asignados expresamente por una ley.

43. El Tribunal Superior de Justicia tiene sede en Luxemburgo. Está formado por un Tribunal de Casación y un Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación está subdividido en diez cámaras, cada una de las cuales está formada por tres magistrados. El Tribunal de Apelación entiende en las decisiones dictadas en primera instancia por los tribunales de distrito. El Tribunal de Casación tiene una cámara formada por cinco magistrados, a saber, el presidente del Tribunal, dos consejeros del Tribunal de Casación y dos magistrados elegidos entre los consejeros del Tribunal de Apelación que no hayan entendido antes en el asunto. Este Tribunal entiende esencialmente en las decisiones dictadas por el Tribunal de Apelación, por el Tribunal Militar, así como en las sentencias dictadas en última instancia por los tribunales de distrito y por los jueces de paz. Las decisiones o sentencias pueden asignarse al Tribunal de Casación sólo por razón de contravención a la ley, exceso de poder o violación de los procedimientos, sustanciales o prescritos bajo pena de nulidad. La Asamblea General del Tribunal entiende además en las acusaciones admitidas por la Cámara de Diputados contra miembros del Gobierno, en los conflictos de atribución y en los asuntos disciplinarios contra jueces.

44. Las audiencias de los tribunales deben ser públicas, a menos que la publicidad sea peligrosa para el orden público. En este caso, el tribunal puede excepcionalmente ordenar la exclusión del público, mediante fallo motivado, dictado en la forma ordinaria. Todos los fallos deben pronunciarse en audiencia pública, incluso si los debates se han celebrado a puerta cerrada. La obligación de motivar los fallos se aplica a todas las

jurisdicciones. La institución de los procedimientos de recurso, que permiten apelar ante una jurisdicción superior de la decisión de una jurisdicción inferior, ofrece garantías suplementarias de equidad para los justiciables.

45. Recordemos por último la competencia de la Comisión de Derechos Humanos de Estrasburgo en el marco del Consejo de Europa, abierta a los recursos individuales bajo ciertas condiciones, en particular la del agotamiento de los recursos nacionales, así como la competencia del Tribunal Europeo de Justicia, también bajo ciertas condiciones, en litigios definidos por el derecho comunitario vigente.

B. Los municipios

46. La representatividad de los partidos políticos en la Cámara de Diputados no se refleja necesariamente en los municipios. En el Estado de Luxemburgo, que no tiene provincias ni departamentos, el municipio es la única manifestación del principio de la descentralización territorial. Desde el punto de vista administrativo, el municipio constituye una colectividad autónoma, de base territorial, que posee personalidad jurídica. Administra su patrimonio y sus intereses a través de representantes locales, bajo el control del poder central.

47. En virtud de la Constitución, hay en cada municipio un consejo municipal elegido directamente por los habitantes que reúnen las condiciones para ser electores. El consejo municipal representa al municipio. Corresponde, con las debidas proporciones, a la Cámara de Diputados en relación con el Estado. El domicilio se comprueba por la inscripción en el censo electoral. Para poder ser elegido concejal hay que ser luxemburgués o luxemburguesa, o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea; gozar de los derechos civiles y no estar privado del derecho a ser elegido en el Estado miembro de residencia o en el Estado miembro de origen; esta última condición no puede aplicarse a los ciudadanos luxemburgueses de la Unión Europea que han perdido en su país de origen el derecho a ser elegidos por residir fuera de él; haber cumplido 21 años el día de la elección y tener residencia habitual de seis meses por lo menos en el municipio o sección de municipio. El Gran Duque tiene el derecho de disolver el consejo municipal. Cuando el Gran Duque hace uso de este derecho, se convocan elecciones a más tardar tres meses después de la disolución.

48. Los concejales son elegidos cada seis años, según dos fórmulas electorales: por voto mayoritario en los municipios de menos de 3.000 habitantes (voto individual sin listas de partidos o agrupaciones) y por voto proporcional en los municipios de más de 3.000 habitantes (voto con listas de partidos o agrupaciones). De los 118 municipios, 96 votan hoy con el sistema mayoritario, y 22 con el sistema proporcional.

49. El poder municipal es ejercido por el consejo municipal, por el colegio de regidores o por el alcalde solamente. Las relaciones de estos órganos entre sí son análogas a las de los órganos del poder legislativo y del poder ejecutivo en el Estado. El consejo municipal es competente en todo lo que

sea de interés municipal, en particular todo lo que concierna a la administración interna del municipio, los bienes municipales, los ingresos, los gastos, los trabajos que se harán, los establecimientos públicos de los municipios, el nombramiento del secretario municipal, del recaudador municipal, así como del personal municipal. En la forma fijada por la ley, el municipio participa en el establecimiento de la enseñanza. Además, la ley asigna al consejo municipal la tarea de adoptar reglamentos de administración interna y de policía municipal, sancionados con penas. Estos reglamentos no pueden en ningún caso ser contrarios a las leyes o a los reglamentos de administración general.

50. El alcalde preside las sesiones del consejo municipal, que deben ser públicas, y dirige los debates. En caso de impedimento, designa un regidor para que lo reemplace. A falta de delegación, es reemplazado por los regidores y después por los concejales según el orden de antigüedad. El ayuntamiento puede tomar resoluciones sólo si está presente la mayoría de sus miembros.

51. El colegio de regidores, cuyos miembros deben ser elegidos entre los concejales, es el órgano de ejecución y de administración cotidiana del municipio. Es al municipio lo que el Gobierno es al Estado. Ejerce no sólo atribuciones puramente municipales, sino funciona también, en ciertos casos, como órgano del poder central. Los alcaldes son nombrados y revocados por el Gran Duque. Los regidores de las ciudades son nombrados por el Gran Duque y los de otros municipios por el ministro del Interior. El colegio de regidores se reúne en los días y a las horas fijadas por el reglamento interno del municipio, y en todo caso con tanta frecuencia como lo exija el pronto despacho de los asuntos. Lo preside el alcalde o, en su ausencia, el regidor que le sigue en rango. Sus sesiones no son públicas.

52. Como órgano del poder central, el colegio de regidores está encargado de la aplicación de las leyes y decretos de la administración superior en el territorio del municipio. El alcalde está encargado de la aplicación de las leyes y reglamentos de policía bajo la supervisión del comisario de distrito. La policía judicial está especialmente asignada al alcalde, quien puede, tras haber obtenido el consentimiento del fiscal, delegarla a un miembro del colegio de regidores. La redacción de los asientos del registro civil y el mantenimiento de los registros respectivos son exclusivamente de la competencia de las autoridades municipales. El alcalde o un regidor delegado por él cumple las funciones de oficial del registro civil.

53. Como órgano del poder municipal, el colegio de regidores está encargado de la publicación y ejecución de las resoluciones del ayuntamiento, la administración del patrimonio del municipio, la gestión de las rentas, el libramiento de gastos, la supervisión de la caja y la contabilidad municipales, la administración de los establecimientos municipales, el ejercicio de la policía rural, la dirección de los trabajos municipales, las acciones judiciales del municipio, la custodia de los archivos, etc.

54. Para cubrir sus gastos, los municipios disponen de las rentas de sus bienes así como del producto de los impuestos municipales. Se benefician

además de fondos no asignados a fines específicos así como de subvenciones específicas del Estado. Cuando deben afrontar gastos extraordinarios importantes, también pueden contraer empréstitos. No puede establecerse ninguna carga o impuesto municipal sin el consentimiento del consejo municipal. Por otra parte, no puede establecerse ningún impuesto municipal sin la autorización del Gran Duque. El derecho que la Constitución reconoce a los órganos representativos del municipio de administrar ellos mismos los intereses exclusivamente locales les concede una amplia autonomía caracterizada por el poder municipal, la representación local y la personalidad jurídica. Como el municipio es una persona moral de derecho público, posee y administra un patrimonio propio, puede adquirir derechos y contraer obligaciones y puede litigar.

55. En cada distrito administrativo hay un comisario de distrito nombrado por el Gran Duque. Son funcionarios del Estado, bajo la autoridad directa del ministro del Interior en particular y del Gobierno en general. Tienen por misión servir de intermediarios jerárquicos entre el poder central y las administraciones municipales. Todas las administraciones municipales, con excepción de la ciudad de Luxemburgo, están sometidas a su supervisión inmediata y sus relaciones con la autoridad superior sólo se efectúan por conducto del comisario, salvo en casos graves y excepcionales. La supervisión de la gestión municipal está regida por la ley, que puede someter ciertos actos de los órganos municipales a la aprobación de la autoridad de supervisión e incluso prever su anulación o suspensión en caso de ilegalidad o de incompatibilidad con el interés general, sin perjuicio de las atribuciones de los tribunales judiciales o administrativos. En caso de anulación o de no aprobación de un acto de una autoridad municipal por el Gran Duque, por el ministro del Interior o por cualquier autoridad competente, el municipio dispone de un recurso de anulación de la medida de tutela ante el Comité de lo Contencioso del Consejo de Estado.

III. CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Características económicas

56. La política económica y social seguida por casi todos los gobiernos desde la segunda guerra mundial ha tratado de establecer un equilibrio prudente entre ideologías políticas y económicas, con el fin de permitir el desarrollo del sector productivo de la nación y al mismo tiempo procurar que la distribución del producto nacional se haga de manera equitativa entre todos los sectores de la población.

57. Según los estudios económicos de la OCDE correspondientes al año 1995, la economía luxemburguesa, tras una disminución moderada de la actividad en 1992-1993, ha registrado una neta recuperación, siguiendo en ello la evolución observada en los países vecinos. Una economía pequeña muy abierta, como es la de Luxemburgo, no puede menos de resultar sensiblemente afectada por las modificaciones de la situación de la demanda internacional y, más precisamente, por la coyuntura de Europa. La industria siderúrgica atravesó una profunda recesión, de la que está emergiendo sólo ahora, y las

exportaciones acusaron efectivamente una regresión en 1993, antes de reactivarse claramente el año pasado, generando la recuperación de la actividad. En general, la situación de las finanzas públicas se ha mantenido a un nivel sumamente satisfactorio y se considera muy favorable en comparación con la de otros países europeos.

58. En el año 1994, el producto nacional bruto a precios de mercado ascendió a 517.000 millones de FLux (francos luxemburgueses) según el cálculo del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC). El ejercicio presupuestario del Estado produjo, en el mismo período, un superávit de 493 millones de FLux sobre un total de ingresos de 145.000 millones de FLux. El superávit del presupuesto acumulativo ascendía a 1.100 millones de FLux al fin de 1994. La deuda pública consolidada pasó de 10.500 millones de FLux en 1993 a 11.200 millones en 1994. Con un producto interno bruto de unos 31.000 Ecus por habitante, el Gran Ducado ocupa el primer lugar en la Comunidad Europea.

59. La producción industrial (industrias manufactureras y construcción) representó en 1994 el 23% del PIB (correspondiendo a la producción siderúrgica el 3,5%). El sector de los servicios (comerciables y otros) pasó al 75% del PIB. Estas cifras ilustran suficientemente el desplazamiento progresivo de la economía luxemburguesa hacia el sector terciario. En el período de 1987 a 1994, el crecimiento anual promedio en volumen fue del 4,2%, lo que equivale a un aumento del 28% del ingreso nacional real en seis años. En cuanto a la evolución de los precios, el alza llegó al 2,4% en 1994.

60. En cuanto al equilibrio exterior, la balanza del comercio exterior arroja, desde hace más de 15 años, un déficit debido a causas estructurales: el aumento de la factura energética, la triplicación durante este período del consumo de las familias y el aumento de los gastos de inversión. Pero este déficit está ampliamente compensado por el saldo positivo de los intercambios de servicios y los ingresos de los factores de producción: por ejemplo, en 1994 la balanza de cuenta corriente tuvo un superávit de 64.000 millones de FLux.

61. El mantenimiento de una situación económica satisfactoria ha sido posible, en primer lugar, gracias a profundos ajustes y cambios, según la evolución del monto y de la estructura de la demanda interna y sobre todo de la demanda extranjera. El segundo factor que favoreció esta evolución es la importancia que se concedió al desarrollo paralelo de las medidas sociales: una redistribución equitativa del ingreso nacional y la paz social que esta redistribución garantiza son los generadores principales de los aumentos de la productividad de las empresas y constituyen, por esta razón, una de las ventajas relativas fundamentales de la economía nacional.

B. Características sociales

62. El progreso social requiere la existencia de servicios públicos eficientes en esferas como la educación, la salud y la protección social, así como la extensión y modernización de las infraestructuras indispensables

para estos servicios. La paz social está asegurada también, y tal vez principalmente, por la creación de empleos nuevos debidamente remunerados. A este respecto, el empleo asalariado pasó de 112.600 personas en 1970 a 192.000 en 1994. De ellas 33.200 son trabajadores del sector industrial, 132.800 del sector de los servicios y 22.800 de la construcción. La cifra de la población activa no asalariada disminuye paulatinamente pero en forma constante, habiendo pasado de 27.600 personas en 1970 a 16.100 en 1994. Cabe subrayar que el Estado, que tiene un personal de 15.223 funcionarios, sigue siendo el principal empleador de Luxemburgo, seguido por la sociedad siderúrgica ARBED, que emplea hoy 7.340 personas.

63. El crecimiento económico de los tres últimos años no habría podido realizarse sin el aumento del empleo asalariado. Tres fenómenos han contribuido principalmente a responder a esta oferta de empleo cada vez mayor: en primer lugar, el número de trabajadores fronterizos pasó de 13.400 en 1980 a unos 51.300 en 1994. En segundo lugar, la proporción de las mujeres en el empleo interior asalariado pasó del 23% en 1970 al 37% en 1994. En ciertos sectores, como las instituciones de crédito, el empleo femenino representa hoy cerca de 50% del empleo total. Por último, cabe subrayar la extensión del trabajo de jornada parcial, que también implica un aumento del número de empleos.

64. En 1993, la tasa de desempleo sobrepasó por primera vez el límite del 2% y en 1994 llegó al 2,7%. Cada vez resulta más claro que el aumento del desempleo no es un problema de orden macroeconómico, pues las oportunidades en el mercado de trabajo son considerables y mejoran constantemente. La mayoría de los nuevos empleos creados han sido ocupados por trabajadores fronterizos. De esa manera, el empleo asalariado interior aumentó en 1994 en 4.850 unidades y el número de trabajadores fronterizos en 400. Paralelamente, el número de personas en busca de empleo (residentes) aumentó en 1.100. A principios del decenio de 1990 los salarios crecieron a un ritmo rápido, debido al sistema institucionalizado de indización de salarios y del ajuste de los salarios mínimos a la tasa promedio de crecimiento de las remuneraciones en la economía. Esta evolución tuvo repercusiones en la competitividad de la economía luxemburguesa, y en 1994 el Gobierno adoptó medidas para mantener el empleo, la estabilidad de los precios y la competitividad de las empresas. Así, por ejemplo, en el sector de la industria la masa salarial disminuyó el 2% entre 1993 y 1994.

65. Un factor que contribuye de manera no despreciable al mantenimiento de la paz social en Luxemburgo es digno de mención por su originalidad. La "Tripartita", nombre común de la Comisión de Coordinación Tripartita, constituye una instancia de consultas entre interlocutores sociales que favorece el logro de soluciones negociadas a los problemas sociales antes que se produzca una interrupción del trabajo. Creada por la Ley de 24 de diciembre de 1977 e integrada por cuatro miembros del Gobierno (el Primer Ministro y los Ministros de Economía, de Finanzas y de Trabajo) y ocho representantes de las organizaciones profesionales de los empleadores y de los empleados, la Comisión se reúne bajo la presidencia del Primer Ministro

para emitir un dictamen antes de toda medida que resulte necesaria si se alcanza uno de los tres umbrales determinados en la Ley de 1977 (1.500 desempleados, 2.500 desempleados, crisis aguda).

66. Por último, con respecto al sistema de seguridad social, el estudio de la OCDE dice que "... Luxemburgo se enorgullece de un sistema de protección social muy desarrollado que data de principios del siglo". Este sistema, que ha evolucionado mucho a lo largo de los años, principalmente con la ampliación de la gama de sus prestaciones y con su extensión a todas las categorías de la población, está bien estructurado, es transparente y, no obstante su generosidad, tiene un costo aceptable en la mayoría de sus intervenciones, por lo menos en una perspectiva a mediano plazo. Se basa esencialmente en el principio de la solidaridad entre los diferentes grupos socioeconómicos así como entre la población activa y la población jubilada. Esta solidaridad está asegurada por un sistema de distribución equitativa de gran número de asignaciones, por el mancomunamiento de los riesgos y por una indización en la práctica de las prestaciones de acuerdo con los salarios y sueldos reales.

67. El sistema se distingue también por varias particularidades. La más importante es la capitalización parcial del régimen de pensiones: se acumula cada año un excedente de cerca de 2% del PIB a fin de mantener las reservas a un nivel suficiente. En segundo lugar, el sistema público de pensiones es particularmente generoso. Una tercera característica digna de mención es la escasa importancia del sistema de seguro contra desempleo, debida, evidentemente, a la inexistencia práctica del desempleo. La situación única de este país poco poblado y que goza de una situación central en Europa permite que los trabajadores fronterizos desempeñen un papel regulador particularmente importante en el mercado de trabajo. Esta particularidad, unida al hecho de que Luxemburgo ha tenido en el pasado períodos de mucha inmigración, hace que el número de contribuyentes al sistema sea relativamente independiente de los factores demográficos puramente internos y que, incluso si una parte considerable (casi un cuarto) del total de las pensiones se paga a no residentes, haya sin embargo una transferencia no despreciable de los no residentes al Tesoro de Luxemburgo. En cuarto lugar, Luxemburgo ha innovado recientemente en la esfera de la política familiar estableciendo toda una serie de nuevas prestaciones: en 1986 un sistema de ingreso mínimo garantizado, y en 1989, por ejemplo, una asignación para las madres de familia de niños de menos de dos años que permanecen en el hogar o que ocupan empleos de remuneración baja. La quinta y última característica, poco frecuente, es el aumento regular, en un período más largo, de las transferencias presupuestarias tanto con respecto a la financiación total de la seguridad social como con respecto al PIB. Esta evolución ha sido posible gracias a la prosperidad general de la economía luxemburguesa y a la política presupuestaria prudente seguida en el pasado.

C. La vida cultural

68. Para cerrar este capítulo, permitásenos dar algunas indicaciones sobre las características culturales nacionales. La política cultural del Gobierno se basa en una definición amplia del concepto de cultura: se trata, por

supuesto, del arte en todas sus formas, pero también de una actitud de respeto ante los valores de los demás. La práctica de la cultura abierta a todos constituye una muralla que defiende contra todo tipo de fanatismo, y es garante de los valores democráticos de la sociedad multicultural de Luxemburgo. El Gobierno vela por la identidad cultural nacional, atribuyendo una importancia cada vez mayor al idioma y a la literatura luxemburguesas. Destaca el patrimonio cultural del país, ya sea religioso, rural, feudal o industrial. A este respecto, cabe señalar la restauración de varios elementos de la fortaleza. Esos trabajos han contribuido a que determinadas partes del casco antiguo y de la fortaleza estén inscritos en la lista del patrimonio mundial de la UNESCO. Por otra parte, el Gobierno se ha propuesto estimular la creación contemporánea y presta atención especial al equilibrio regional en lo que respecta a las actividades y al equipamiento cultural.

69. Entre las principales reformas en vías de ejecución cabe citar el nuevo museo nacional de historia natural que se instalará en la antigua cárcel de mujeres; la rehabilitación de la abadía de Neumünster como centro cultural de encuentro; el proyecto de museo de arte contemporáneo (hay que señalar igualmente que el antiguo Casino, tribuna de arte contemporáneo, proseguirá su política de sensibilización artística iniciada durante el año cultural 1995); la construcción de una gran sala de conciertos; la creación de un fondo para la constitución de colecciones; un plan quinquenal de desarrollo cultural regional, que incluirá un inventario de las infraestructuras culturales del país y el establecimiento de una red de infraestructuras culturales regionales; la ampliación del centro nacional audiovisual y el apoyo a los cinematógrafos de provincia; el proyecto de ley de ayuda a los artistas profesionales independientes; un proyecto de ley de armonización de la enseñanza musical y el estímulo de la creación contemporánea mediante la institución de una agencia de promoción cultural; y el proyecto de ley que autoriza al Gobierno a participar en la Fundación Henri Pensis, encargada de la gestión de la Orquesta Filarmónica de Luxemburgo. El año cultural permitió a Luxemburgo encontrar su lugar en el panorama cultural internacional y afianzar el interés por la cultura en sus ciudadanos. Los actos culturales organizados con motivo de la celebración de "Luxemburgo, ciudad europea de la cultura 1995" se integraron en su mayor parte en un contexto general de manifestaciones culturales que prosiguieron después de dicho año cultural.

70. Si la comunidad nacional sigue siendo una de las más débiles en términos numéricos en esta región de Europa, no es menos cierto que su trayectoria histórica, a veces sumamente difícil, así como el hecho de encontrarse en la encrucijada de dos grandes entidades culturales, la francesa y la alemana, han forjado una identidad propia cuya expresión más tangible es su idioma, el luxemburgués. En virtud de la Ley de 24 de febrero de 1984, el idioma luxemburgués se declaró oficialmente idioma nacional. Todos los escolares de Luxemburgo aprenden, desde el primer año de la enseñanza primaria, (a la edad de 6 años) el idioma alemán y, a partir del segundo año, el idioma francés. El conjunto del sistema docente luxemburgués se basa en este bilingüismo. En los programas de enseñanza, el papel del idioma luxemburgués es limitado. No obstante, en la vida cotidiana, tiene un peso sumamente importante: el luxemburgués es la principal lengua de comunicación de todo el país.

Se comprenderá, en este contexto, que el trilingüismo tan apreciado por los luxemburgueses repercute hasta en la creación literaria autóctona, y algunos autores luxemburgueses han llegado a expresarse válidamente en los tres idiomas. Como el luxemburgués se habla y a veces se escribe más allá de las fronteras del Gran Ducado, tiene cabida en la "Europa de las regiones".

71. La especificidad luxemburguesa de las artes plásticas, limitadas a un espacio territorial reducido, ha recibido tradicionalmente influencias directas de las tendencias dominantes en un momento determinado en los países vecinos. En razón de la capacidad de asimilación propia del carácter luxemburgués, todas las orientaciones del arte contemporáneo, con las aportaciones de los pueblos europeos y no europeos, han sabido enriquecer paulatinamente el trabajo de los artistas luxemburgueses. El arte luxemburgués, fortalecido por este patrimonio, sabrá sin duda abrirse camino en la Europa cultural del futuro. Así, en la actualidad, el mercado de arte nacional en plena expansión puede beneficiarse de una población cada vez más concedora y de unas relaciones cada vez más estrechas con el escenario internacional, y el año cultural tendrá sin duda su efecto en esa esfera. No es de extrañar que los poderes públicos, conscientes de esta rápida evolución, presten cada vez más atención a la creación cultural.

72. Son muchos los animadores de la vida cultural: desde el simple particular hasta las federaciones nacionales, pasando por las asociaciones culturales y deportivas locales, las agrupaciones de sociedades locales, los sindicatos de iniciativas o de turismo o las numerosas comisiones municipales culturales. La gama de actividades que se ofrecen aumenta sin cesar. Si la capital ocupa un lugar preponderante en el plano cultural en relación con otros centros urbanos del país (gracias a sus museos, cinematógrafos, teatros, salas de espectáculos y conferencias, así como a sus bibliotecas) no hay que creer por ello que estos centros urbanos estén desprovistos de toda oferta cultural. Las asociaciones teatrales y musicales, las corales, las agrupaciones y conjuntos de ballet y danza, las asociaciones socioculturales tanto luxemburguesas como de origen extranjero, los clubes deportivos y las asociaciones políticas se encuentran en todo el territorio del país. Anualmente se organizan manifestaciones culturales de alto nivel. Cabe citar, a título de ejemplo, los festivales de Wiltz, de Marnach, de Echternach y de Syrdall, que ofrecen conciertos de música clásica y moderna, así como las actividades culturales en el Castillo de Bourglinster organizadas por los Amigos del Castillo, y las actividades del dinámico teatro municipal de Esch-sur-Alzette, así como de la "Kulturfabrik" de esa misma localidad.

73. Muchos elementos del patrimonio arquitectónico, lugares y monumentos históricos merecen ser especialmente protegidos. Junto a la capital, todas las partes del país, con su patrimonio rural, feudal, religioso e industrial se benefician de medidas especiales de protección. En el plano legislativo, hay que mencionar sobre todo la Ley de 18 de julio de 1983 sobre los parajes y monumentos nacionales. Esta ley garantiza la protección de todos los inmuebles que, tras un procedimiento de clasificación, presenten un interés público ya sea de carácter arqueológico, histórico, artístico, estético, científico, técnico o industrial.

74. En el plano de la investigación científica pública, se dio un importante paso con la votación, el 9 de marzo de 1987 de la Ley sobre la creación de centros de investigación pública. Esta ley tiene como objetivo concreto organizar la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector público y promover la transferencia tecnológica así como la cooperación científica y técnica entre las empresas privadas y el sector público. Se ha creado también, en forma de establecimiento público dependiente del Ministerio de Estado, un Centro de Estudios de Población, Pobreza y Política Socioeconómica (CEPS).

IV. MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

75. Todos los litigios que tengan su origen en una violación de los derechos humanos recogidos en la legislación nacional o en los pactos o convenios internacionales en los que Luxemburgo es parte, pueden ser planteados ante las jurisdicciones nacionales. El objeto concreto del litigio determina el tribunal competente. El marco formal que garantiza el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es decir, el funcionamiento del sistema judicial luxemburgués, ya ha sido comentado ampliamente con anterioridad en la sección dedicada a los tribunales nacionales. Por consiguiente, no repetiremos aquí lo dicho.

A. Principales garantías constitucionales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

76. La Constitución luxemburguesa, que es una Constitución escrita de sistema rígido, garantiza los derechos de los ciudadanos. El número relativamente elevado de artículos de la Ley fundamental consagrados a los derechos y libertades de los luxemburgueses pone de relieve la importancia que se otorga en la organización del Estado al libre desarrollo de la persona y su protección frente a los poderes públicos. Tanto más cuanto que en Luxemburgo la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma jurídica nacional. En caso de conflicto, pues, la Constitución excluye toda disposición nacional en contrario.

77. En particular, la Constitución en vigor garantiza 15 derechos públicos a todos los luxemburgueses y, en principio, a todos los extranjeros que residen en el territorio del Gran Ducado:

1. La igualdad ante la ley
2. La libertad individual
3. La inviolabilidad del domicilio
4. La inviolabilidad de la propiedad
5. La libertad de opinión
6. La libertad de prensa

7. La inviolabilidad de la correspondencia
8. El derecho de petición
9. La libertad de culto
10. La libertad de reunión
11. La libertad de asociación
12. El derecho a la enseñanza pública
13. El derecho de interponer una acción contra los funcionarios públicos
14. El derecho al trabajo y a la seguridad social
15. La libertad de comercio y de industria.

78. Por lo demás, todo ciudadano tiene derecho a prohibir a toda persona el acceso a su domicilio. No puede procederse a ninguna visita domiciliaria sino en los casos fijados por la ley y en la forma que la ley establece. Se garantiza la libertad de opinión y la libertad de prensa, aparte de ciertos excesos como, por ejemplo, la incitación a la comisión de un crimen o un delito o el atentado contra el honor o la reputación de otra persona.

79. La Constitución garantiza la libertad de los cultos, la libertad de su ejercicio público así como la libertad de manifestar las opiniones religiosas. Por otra parte, garantiza la libertad de conciencia al disponer que nadie puede ser obligado a asistir en forma alguna a actos o ceremonias de un culto ni a observar sus días de descanso. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita. La Constitución impone además al Estado la obligación de crear establecimientos de enseñanza media gratuita así como de impartir los cursos de enseñanza superior necesarios.

80. Finalmente, la Constitución no sólo protege el trabajo remunerado y las libertades sindicales, sino también, de manera general, cualquier ocupación del hombre, el comercio, la industria, la profesión liberal y el trabajo agrícola. Además, obliga al legislador a organizar la seguridad social, la protección de la salud y el descanso de los trabajadores.

81. Toda vez que la Constitución sólo puede ser revisada en virtud de un procedimiento sumamente restrictivo (disolución y convocación de una nueva Cámara y voto de la mayoría de dos tercios) las garantías que confiere, en particular en la esfera de los derechos humanos, quedan pues suficientemente protegidas.

B. Alcance de los tratados, pactos y protocolos

82. Los instrumentos internacionales (véase anexo) son susceptibles de aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno, sin necesidad de una ley ulterior de aplicación, a menos que sus términos dispongan expresamente

lo contrario. Así pues, crean directamente derechos y obligaciones para los sujetos de la soberanía nacional y son susceptibles de aplicación, sin ninguna otra transformación, por los tribunales nacionales del orden administrativo y judicial. Su desconocimiento por una jurisdicción nacional permite un recurso en casación.

83. Por lo que respecta a las relaciones entre el derecho internacional y el derecho nacional, es un principio general reconocido que el derecho internacional prevalece sobre el derecho nacional, es decir que los tratados internacionales prevalecen sobre las leyes y sobre cualquier otra disposición de derecho nacional. Sin embargo, antes de proceder a la conclusión de tratados internacionales, se han tomado todas las medidas necesarias para verificar que su contenido se ajuste a las leyes nacionales en vigor. En caso contrario, con anterioridad a la ratificación eventual de un tratado se adopta la legislación interna necesaria. De las disposiciones de la Constitución se desprende que la ejecución en el plano interno de los tratados se asimila a la ejecución de las leyes. Las medidas de ejecución tienen su base en las disposiciones del tratado. El tratado prevalece sobre la ley nacional, incluso sobre la ley posterior, ya que el tratado tiene un origen más elevado que la voluntad de un órgano interno. Así pues, concretamente, los pactos que nos ocupan forman parte del derecho positivo luxemburgués desde el momento de su ratificación.

C. Sanción judicial

84. En el Estado luxemburgués nadie puede ser demandado ante los tribunales sino en los casos previstos por la ley y según el procedimiento prescrito. Nadie puede ser detenido, salvo en caso de flagrante delito, sino en virtud de un mandamiento motivado del juez y este mandamiento debe comunicarse en el momento de la detención o a más tardar en un plazo de 24 horas. La ley determina previamente el juez competente para juzgar los litigios y las infracciones, ya sea en razón del domicilio del demandado o bien en razón de los actos que deben juzgarse. Nadie puede ser sustraído contra su voluntad al juez competente según la ley. Las penas sólo pueden dictarse y ejecutarse en virtud de una ley.

V. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ACERCA DE LOS PACTOS Y LOS INFORMES

85. Según el artículo 112 de la Constitución, ninguna ley ni reglamento serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en la forma determinada por la ley. Esta disposición se aplica a fortiori a los tratados, que por lo demás se promulgan mediante una ley de aprobación. La publicación de las leyes se hace mediante su inserción en el boletín oficial del Estado, denominado Mémorial. La ley es obligatoria tres días después de la fecha de su publicación en el Mémorial, a menos que en la misma se fije un plazo diferente. Una vez que la ley ha sido promulgada de esta forma, se presume que todos los ciudadanos han sido informados de la misma en virtud del principio de que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento".

86. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo informa regularmente al público de la presentación de los informes periódicos, en particular mediante comunicados de prensa dirigidos a todos los medios de comunicación. Así, se invita a las personas interesadas a ponerse en contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y obtener el informe en cuestión. El Ministerio de Relaciones Exteriores envía directamente una copia a las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Anexo

TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES QUE
FORMAN PARTE DEL DERECHO INTERNO LUXEMBURGUÉS

1. Ley de 29 de agosto de 1953 por la que se aprueba el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y el Protocolo Adicional firmado en París el 20 de marzo de 1952.
2. Ley de 25 de junio de 1965 por la que se aprueba:
 - el Protocolo N° 2 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se atribuye al Tribunal Europeo de Derechos Humanos la competencia para emitir opiniones consultivas;
 - el Protocolo N° 3 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se modifican los artículos 29, 30 y 34 del Convenio;
3. Ley de 6 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Protocolo N° 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y se reconocen ciertos derechos y libertades distintos de los que ya figuran en el Convenio y en el Primer Protocolo Adicional al Convenio.
4. Ley de 6 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Protocolo N° 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Estrasburgo el 20 de enero de 1966.
5. Ley de 27 de febrero de 1989 por la que se aprueba el Protocolo N° 7 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984.
6. Ley de 1° de diciembre de 1977 por la que se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, hecha en Nueva York el 7 de marzo de 1966.
7. Ley de 9 de agosto de 1980 adoptada de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por la que se completa el Código Penal con los nuevos artículos 454 y 455.
8. Ley de 6 de junio de 1981 por la que se aprueba la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, abierta a la firma el 9 de diciembre de 1948 en París.
9. Ley de 3 de junio de 1983 por la que se aprueba:
 - el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

10. Ley de 31 de julio de 1987 por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmada en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987.

11. Ley de 15 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1970.
